

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON BOSQUES SUSCRITOS POR VENEZUELA

International legal tools related to forests subscribed by Venezuela

José León y Alfredo Portillo

Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Escuela de Ingeniería Forestal, Mérida
– Venezuela. E-mail: jleong@ula.ve, alportillo@ula.ve. Recibido: 15-01-06 / Aceptado: 13-03-06

RESUMEN

Los bosques son unidades espaciales que cumplen una serie de funciones desde el punto de vista ecológico, ambiental global, económico y geopolítico. En la actualidad se están llevando adelante negociaciones en el marco del Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB), a fin de crear un instrumento jurídico internacional que regule las diferentes actividades que se pueden realizar en dichos espacios. Venezuela participa de dichas negociaciones, sin embargo, como país soberano ha suscrito numerosos convenios internacionales que desde diferentes ángulos regulan y condicionan las actividades que se pueden realizar en sus bosques, y que necesariamente deben ser tomados en cuenta al momento de suscribir un nuevo convenio internacional en materia de bosques.

Palabras clave: bosques, negociaciones, marco jurídico, Venezuela.

ABSTRACT

Forests are spatial entities that have ecological, global environmental, economic and geopolitical functions. Currently, negotiations are going ahead under the auspices of the United Nations Forum on Forest (UNFF) with the purpose of creating an international legal instrument to regulate forestry activities. Venezuela is participating in these negotiations, but as a sovereign state it has signed numerous international agreements which regulate and determine what forestry activities may take place and are necessarily to be taken into account in case Venezuela decides to sign up a new international treaty related to global management and administration of forest.

Key words: forests, negotiations, legal framework, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es presentar de manera resumida, sin intención de analizar su contenido, una serie de instrumentos jurídicos internacionales que en materia de bosques han sido suscritos por Venezuela y que condicionan las actividades que se pueden desarrollar en los espacios boscosos venezolanos.

Este tema es de relevante importancia si se toma en cuenta que Venezuela participa en las negociaciones que se llevan a cabo en el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB), cuyo propósito último es llegar a un acuerdo con relación a un instrumento jurídico internacional único que regule las diferentes actividades vinculadas con el manejo de los bosques en todo el mundo.

EL FNUB es una instancia establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, con el propósito de continuar el diálogo adelantado por el Grupo Intergubernamental de Bosques

(GIB) en torno a la política forestal y se dedica a la promoción del manejo, conservación y desarrollo sustentable de todos los tipos de bosques, a facilitar la implementación de políticas forestales y acuerdos relacionados con el bosque y a fomentar el diálogo entre los gobiernos, organizaciones internacionales y grupos interesados.

Es importante recordar que en 1990 se iniciaron las negociaciones internacionales encaminadas a un convenio mundial sobre bosques, según propuesta hecha por el grupo de los siete principales países industrializados (G-7) y se esperaba que dicho convenio estuviese listo para 1992, con ocasión de celebrarse la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el cual tuvo lugar en Río de Janeiro (Brasil). Sin embargo, durante las negociaciones de Río quedó claro que la comunidad internacional está muy lejos aún de alcanzar un consenso sobre el contenido jurídico de un convenio mundial sobre bosques (Ruis, 2001).

Como se sabe, los bosques tienen una gran importancia para el ser humano y para la sociedad en general y por lo tanto las actividades que en ellos se realizan deben ser reguladas. Esa importancia puede ser considerada de carácter estratégico por varias razones (Tolba, 1992): 1. Desde el punto de vista ecológico, protegen y estabilizan los suelos y climas locales, mejoran la capacidad de los suelos para retener agua y aumentar la eficiencia para el reciclaje de nutrientes entre el suelo y la vegetación, son un depósito irremplazable de herencia genética, aparte de representar un hábitat para la población humana y para las especies de plantas y animales; 2. Desde el punto de vista del ambiente global, contribuyen a reducir el dióxido de carbono en la atmósfera y ayudan a disminuir el calentamiento de la Tierra; 3. Desde el punto de vista económico, suministran materia prima y productos (madera, forraje, plantas medicinales, recursos turísticos) para la satisfacción de las necesidades humanas; 4. Desde el punto de vista geopolítico, sirven como refugio a pueblos y comunidades y son un elemento a tomar en cuenta para la seguridad y defensa de un país.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

A continuación se presenta cada uno de los convenios internacionales, con contenido en materia de bosques, firmados por el Estado venezolano (ver también el Cuadro 1).

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1941)

Es el convenio pionero para Venezuela en materia de protección de la flora y la fauna de los países de América, mejor conocido como Convención de Washington, y que fue suscrito por Venezuela el 13 de noviembre de 1941, según gaceta oficial N° 20.643. En dicho convenio se establece la necesidad de crear en los territorios de cada Estado firmante, las áreas y figuras jurídicas definidas para proteger la flora y la fauna y mantenerlas en su estado prístino, además de generar la normativa necesaria para que así se conserven, evitando su explotación con fines comerciales; en consecuencia los Estados

firmantes se comprometieron a crear estas áreas y figuras jurídicas en sus territorios, y es así como se implementa en nuestro país el vigente sistema de parques nacionales y monumentos naturales.

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Especies Acuáticas (1971)

Este convenio, conocido comúnmente como Convenio Ramsar, redactado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 2 de febrero de 1971, entró en vigencia para los contratantes el 21 de diciembre de 1975. Posteriormente, en 1982, se puso en vigencia un protocolo modificatorio. En Venezuela es norma obligatoria según ley aprobatoria publicada en gaceta oficial N° 34.053 de fecha 16 de septiembre de 1982. Este convenio, según el contenido del numeral 1 del artículo 1, intenta regular el uso de los humedales, es decir, el uso de “las extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. Los manglares son formaciones vegetales arbóreas que pueden encontrarse en los humedales calificados como marismas.

Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)

Este convenio fue elaborado y aprobado en el año 1972 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y está vigente desde 1975. En Venezuela es norma interna según ley aprobatoria publicada en gaceta oficial extraordinaria N° 4.191 de 19 de julio de 1990. Este instrumento jurídico está referido a la necesidad que tiene cada Estado en particular y todos en forma conjunta, de proteger su patrimonio cultural y natural, bienes que por su naturaleza presentan o constituyen un interés excepcional que exige su preservación y permanencia para el beneficio y disfrute de toda la humanidad presente y futura. El Artículo 2 del convenio define como patrimonio natural, susceptible de conservación, “los monumentos naturales constituidos por formaciones

físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético y científico. Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético y científico. Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural". Muchas superficies cubiertas de bosques en diversos países del mundo están catalogadas como patrimonio natural de la humanidad.

Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1973)

Esta convención, conocida como ley CITES por sus siglas en inglés y firmada en Washington, capital de Estados Unidos de Norteamérica, entró en vigor en el año 1975 y fue aprobada por ley del Estado venezolano según gaceta oficial extraordinaria N° 2.053 del 30 de diciembre de 1977. Este instrumento jurídico fue enmendado en Bonn, (Alemania) en junio de 1979, para incluir la adopción de disposiciones financieras y nuevamente enmendado en Gabarone, (Botswana) en abril de 1983, para permitir la adhesión al tratado de cualquier país y hacerlo más funcional. A través de este convenio se regula el comercio internacional de especies de la flora y de la fauna de cada país, con énfasis en aquellas que se encuentren de alguna manera afectadas negativamente. Así, se establecen tres apéndices para ubicar o categorizar las diferentes especies. En el Apéndice I están incluidas todas las especies de flora y fauna en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio y cuya comercialización sólo será por vía excepcional estrictamente. En el Apéndice II se incluyen aquellas especies que no estando en peligro de extinción necesitan de una eficaz reglamentación en su comercialización para evitar su deterioro. El Apéndice III incluye cualquier especie que una de las partes someta a reglamentación especial en su territorio para restringir su aprovechamiento y que por tanto requiere del apoyo de las otras partes en el control de su comercialización.

Tratado de Cooperación Amazónica (1978)

Este instrumento jurídico internacional fue suscrito por Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela en fecha 3 de julio de 1978. Es convertido en ley para Venezuela mediante publicación en la gaceta oficial N° 31.993 del 28 de mayo de 1980. El tratado tiene como objetivo lograr el desarrollo armónico de los territorios amazónicos de cada Estado contratante que son parte integrante de la Amazonía, pulmón vegetal del mundo, haciendo especial énfasis en los recursos hídricos. El Artículo 7 del tratado establece la necesidad de aprovechar racionalmente la flora de la Amazonía como parte de una medida para mantener el equilibrio ecológico de la región y poder preservar las especies, y en consecuencia insta a las partes a promover la investigación científica y el intercambio de información y personal técnico para ampliar los conocimientos existentes sobre la flora en esos territorios y al mismo tiempo a notificarse entre ellos las medidas implementadas en el territorio de cada una de las partes contratantes.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985)

Aprobado en 1985, entra en vigencia en 1988 y se convierte en norma interna para Venezuela según ley aprobatoria publicada en gaceta oficial N° 34.010 del 19 de julio de 1988. De acuerdo al contenido del Artículo 2, numeral 1 de este convenio, se procura proteger la salud humana y el medio ambiente contra efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono. En su Anexo I, las partes se comprometen a investigar acerca de los efectos de las radiaciones ultra-violeta B sobre cultivos agrícolas, bosques y otros ecosistemas terrestres, acerca de la influencia de la radiación ultra-violeta B sobre la sensibilidad y actividad de las especies biológicas importantes para el equilibrio de la biosfera; acerca de los procesos primarios como la fotosíntesis y la biosíntesis, acerca de los efectos sobre el clima (temperatura, precipitaciones, etc.) y acerca de los efectos del flujo de la radiación solar. Este convenio fue modificado a través del Protocolo de Montreal, el cual se convierte en ley para Venezuela al ser publicado en gaceta oficial N° 34.134 del 11 de enero de 1989. A través del Protocolo de Kyoto

también sufre modificaciones el Convenio de Viena, transformándose en norma interna para Venezuela según promulgación en gaceta oficial N° 38.081 del 7 de diciembre de 2004.

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)

Tiene su base en el Convenio 107 de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semi-tribales del año 1957, el cual se convierte en ley para Venezuela por publicación en gaceta oficial extraordinaria N° 3.235 del 3 de agosto de 1983. Este convenio fue revisado y modificado en 1989 y Venezuela nuevamente lo convierte en ley según publicación en gaceta oficial N° 37.305 del 17 de octubre de 2001. Aún cuando el documento no se refiere específicamente a los bosques, su contenido influye en el reclamo constante de los indígenas sobre su derecho a tierras ancestrales habitadas desde siempre por sus comunidades, superficies estas generalmente cubiertas por bosques, lo cual le da relevancia forestal al convenio. Merece ser mencionado el Artículo 4, que establece la necesidad de implementar medidas especiales para salvaguardar el medio ambiente en esas tierras ancestrales, siempre y cuando las mismas sean discutidas y acordadas con los pueblos indígenas.

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)

Este convenio fue aprobado en 1992, con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, convenio a través del cual se pretende regular la producción de gases de efecto invernadero, a la par de intentar estabilizar las concentraciones de estos gases en la atmósfera, como mecanismos para garantizar las condiciones climáticas del planeta Tierra y evitar así el calentamiento global. Se convierte en ley para Venezuela el 27 de diciembre de 1994 según publicación en la gaceta oficial extraordinaria N° 4.825. Clima y bosques están íntimamente relacionados y en Venezuela esa relación es más notoria por su condición de país petrolero generador de gases de efecto invernadero y de país amazónico cuya superficie, en un 50% aproximadamente, está cubierta por bosques.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)

Redactado en la Cumbre de la Tierra, durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, celebrada en Brasil en 1992. Entró en vigencia en 1993 y Venezuela lo convierte en norma interna al publicar en gaceta oficial extraordinaria N° 4.780 del 12 de septiembre de 1994 la ley aprobatoria del convenio. Posteriormente publica la Ley de Diversidad Biológica en la gaceta oficial extraordinaria N° 5.468 del año 2000. Este convenio procura definir áreas protegidas (parques nacionales, reservas forestales, etc.) para garantizar la existencia de los recursos genéticos forestales “in situ” dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales, y también procura la creación de instalaciones e infraestructuras (herbarios, viveros, etc.) que permitan lograr la conservación “ex situ” de estos recursos genéticos forestales, una vez removidos de su entorno natural.

Convenio Internacional de Maderas Tropicales (1994)

Documento legal firmado por Venezuela en 1994 en Ginebra, cuya revisión y conversión en ley fue publicada en gaceta oficial extraordinaria N° 5.187 de fecha 5 de diciembre de 1997. Este convenio sirve de marco legal para regular el comercio de maderas tropicales entre las naciones, de forma tal que sea garantizado el manejo sostenible de los recursos forestales producidos en cada país tropical, sin prácticas discriminatorias que afecten a alguna de las partes contratantes. También permite el fomento del comercio de las maderas tropicales, la investigación y la utilización de tecnologías adecuadas para su tratamiento, contribuyendo de esta manera al logro del desarrollo económico y social de cada país signatario.

Convenio de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertización en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertización (1994)

Este convenio fue aprobado en 1994 y entró en vigencia en 1996. Se convirtió en ley para Venezuela según gaceta oficial extraordinaria N° 5.239 del 23 de junio de 1998. Por intermedio de este convenio

las partes se comprometen a promover una estrategia para revertir los procesos de desertización y mitigar los efectos de las sequías en sus territorios, en procura de lograr el desarrollo sostenible de las zonas afectadas. Para ello incorporan la protección ambiental en sus planes de crecimiento como países, de forma tal que sus acciones puedan influir principalmente en evitar la degradación de las tierras de las zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas secas de la Tierra. La lucha contra la desertización coadyuva a la permanencia de los bosques existentes en cada país y a evitar su deterioro prematuro.

Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio (1994)

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido mundialmente como el GATT, se convirtió en 1994 en el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se transforma en norma para Venezuela según ley aprobatoria publicada en gaceta oficial extraordinaria N° 4.829 del 29 de diciembre de 1994. Este instrumento jurídico pretende regular el libre comercio internacional, tomando en cuenta la protección del ambiente, con el objetivo de expandir la producción y el comercio de bienes y servicios, y de esta manera contribuir a elevar el nivel de vida de los ciudadanos. Su importancia desde el punto de vista forestal radica en que la Organización Mundial del Comercio pasa a regular las transacciones de todos los productos forestales primarios y secundarios objetos del comercio internacional, sean éstos madera, semillas, cortezas, látex, resinas, aceites, etc.

Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (1996)

En el año 1983 se suscribió en Cartagena (Colombia), un convenio para proteger y desarrollar el medio marino en la región del Gran Caribe, convertido en ley para Venezuela según publicación en gaceta oficial N° 33.498 del 25 de junio de 1986. Como complemento del citado convenio se elabora un protocolo adicional en el año 1996, específico para la flora y fauna silvestre de la región del Gran Caribe, pro-

toloco convertido también en ley según publicación en gaceta oficial N° 36.110 de fecha 18 de diciembre de 1996. Con relación a la flora, busca preservar principalmente las especies en peligro de extinción, las amenazadas, las protegidas y las endémicas, a través de la creación de áreas bajo régimen de administración especial y por medio de la formulación de normas y regulaciones que eviten su afectación directa o indirecta.

CONCLUSIÓN

Con base en la revisión realizada de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los bosques que ha suscrito Venezuela, se puede concluir diciendo que los bosques venezolanos están sujetos a condicionamientos desde diferentes ángulos y que dichos instrumentos jurídicos deben ser tomados en consideración en el marco del proceso de negociaciones que se lleva adelante, con miras a lograr un convenio internacional único. El Ministerio del Ambiente y de Los Recursos Naturales cuenta con una Dirección General de Bosques, parte del Vice-ministerio de Conservación Ambiental, de lo cual pudiésemos inferir que la política forestal venezolana está enfocada principalmente a la conservación del recurso forestal del país, con participación activa de la población dentro de las comunidades organizadas.

Existe en ejecución en este momento por parte del MARN, el *Plan de Reforestación Productiva*, el cual tiene como misión la conservación de las cuencas hidrográficas y zonas forestales tradicionales y cuyos objetivos son contribuir a detener el deterioro y pérdida de bosques en todo el país con la participación de todas las comunidades, diseñado en cuatro etapas: Recolección de semillas forestales. Construcción de viveros comunitarios. Plantación de especies forestales. Mantenimiento de las plantaciones. Esto es la concreción del enfoque político del Manejo Integral Comunitario del Bosque, mediante la cual los habitantes rurales deben ser parte activa en la planificación, ejecución y beneficios de la gestión y manejo de los bosques, realidad vibrante en la Venezuela de hoy que queda establecido en el artículo 3 de la resolución MARN N° 248 de fecha 17-12-2004 y publicada en la gaceta oficial extraordinaria N° 5.755 del 05 de Enero de 2005.

Lo importante a tomar en cuenta de estas reali-

Cuadro 1. Instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los bosques suscritos por Venezuela.

Nombre del instrumento jurídico	Publicado en	Aspecto que regula
Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.	Gaceta Oficial N° 20.643 de fecha 13 de noviembre de 1941.	Protección de la flora y de la fauna.
Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Especies Acuáticas.	Gaceta Oficial N° 34.053 de fecha 16 de septiembre de 1982.	Uso de los humedales.
Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.	Gaceta Oficial N° 4.191 del 19 de julio de 1990.	Protección del patrimonio cultural y natural.
Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.	Gaceta Oficial Ext. N° 2.053 del 30 de diciembre de 1977.	Comercio internacional de especies de la flora y de la fauna, con énfasis en aquellas que se encuentren de alguna manera afectadas negativamente.
Tratado de Cooperación Amazónica.	Gaceta Oficial N° 31.993 del 28 de mayo de 1980.	Aprovechamiento racional de la flora de la Amazonía.
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.	Gaceta Oficial N° 34.010 del 19 de julio de 1988. Gaceta Oficial N° 34.134 del 11 de enero de 1989. Gaceta Oficial N° 38.081 del 7 de diciembre de 2004.	Investigación acerca de los efectos de las radiaciones ultra-violeta sobre cultivos agrícolas, bosques y otros ecosistemas terrestres.
Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Gaceta Oficial Ext. N° 3.235 del 3 de agosto de 1983. Gaceta Oficial N° 37.305 del 17 de octubre de 2001.	Derechos de los indígenas sobre los bosques.
Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Gaceta Oficial Ext. N° 4.825 del 27 de diciembre de 1994.	Producción de gases de efecto invernadero y su relación con los bosques.
Convenio sobre la Diversidad Biológica.	Gaceta Oficial Ext. N° 4.780 del 12 de septiembre de 1994.	Conservación de la diversidad biológica, su uso sostenible y el beneficio colectivo de su utilización.
Convenio Internacional de Maderas Tropicales.	Gaceta Oficial Ext. N° 5.187 del 5 de diciembre de 1997.	Comercio de maderas tropicales entre naciones.
Convenio de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertización en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertización.	Gaceta Oficial Ext. N° 5.239 del 23 de junio de 1998.	Estrategias para revertir los procesos de desertización y mitigar los efectos de las sequías.
Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio.	Gaceta Oficial Ext. N° 4.829 del 29 de diciembre de 1994.	Comercio de todos los productos forestales primarios y secundarios.
Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe	Gaceta Oficial N° 33.498 del 25 de junio de 1986. Gaceta Oficial N° 36.110 del 18 de diciembre de 1996.	Protección de la especies florísticas en peligro de extinción, amenazadas, protegidas y endémicas.

dades, incluso para futuras investigaciones, radica en determinar de que manera el contenido jurídico de estos convenios internacionales han influido y pueden influir a futuro en la configuración de la política del Estado venezolano en materia de Bosques, de manera tal que la gestión y manejo de nuestros abundantes recursos forestales por parte del Estado y cogestión comunitaria, esté en concordancia con la política mundial sobre gestión y manejo de los recursos forestales del planeta Tierra, y al mismo tiempo verificar en qué medida lo pautado en los diferentes convenios suscritos por nuestro país podría ser incorporado a un posible documento jurídico global, a futuro, que habrá de regular Los Bosques en el mundo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio. Gaceta oficial extraordinaria N° 4.829 del 29 de diciembre de 1994.
- Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. Gaceta oficial N° 20.643 de fecha 13 de noviembre de 1941.
- Convención relativa a los humedales de importancia internacional como hábitat de especies acuáticas. Gaceta oficial N° 34.053 de fecha 16 de septiembre de 1982.
- Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Gaceta oficial extraordinaria N° 4.191 del 19 de julio de 1990.
- Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. Gaceta oficial extraordinaria N° 2.053 del 30 de diciembre de 1977.
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Gaceta oficial N° 34.010 del 19 de julio de 1988.
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Gaceta oficial extraordinaria N° 3.235 del 3 de agosto de 1983. Gaceta oficial N° 37.305 del 17 de octubre de 2001.
- Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Gaceta oficial extraordinaria N° 4.825 del 27 de diciembre de 1994.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica. Gaceta oficial extraordinaria N° 4.780 del 12 de septiembre de 1994. Gaceta oficial extraordinaria N° 5.468 del año 2000.
- Convenio internacional de maderas tropicales. Gaceta oficial extraordinaria N° 5.187 del 5 de diciembre de 1997.
- Convenio de las Naciones Unidas de lucha contra la desertización en los países afectados por sequía grave o desertización. Gaceta oficial extraordinaria N° 5.239 del 23 de junio de 1998.
- MARN. 2005. *Lanzamiento Plan de Reforestación Productiva*. Tríptico. San Cristóbal.
- Protocolo de Montreal. Gaceta oficial N° 34.134 del 11 de enero de 1989.
- Protocolo de Kyoto. Gaceta oficial N° 38.081 del 7 de diciembre de 2004.
- Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe. Gaceta oficial N° 33.498 del 25 de junio de 1986. Gaceta oficial N° 36.110 del 18 de diciembre de 1996.
- Resolución MARN N° 248 sobre fundamentos, objetivos y normas generales para la ejecución del programa del manejo integral comunitario del bosque. Gaceta oficial extraordinaria N° 5.755 del 05 de Enero de 2005.
- RUIS, B. 2001. *A falta de un convenio forestal, diez tratados sobre árboles*. http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/docrep/003/y1237s/y1237s02.htm
- TOLBA, M. 1992. *Saving our planet*. New York. United Nations.
- Tratado de Cooperación Amazónica*. Gaceta oficial N° 31.993 del 28 de mayo de 1980.